



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2017 00484 00**, indicando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer,

Luiz Angélica Villamarín Rojas

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que la demandada GRUPO CS CTA allegó contestación de demanda por lo que se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la designación de la doctora MARÍA CAMILA ACUÑA PERDONO como curadora ad-litem de dicha demandada. De igual forma, la remisión de la comunicación al registro nacional de personas emplazadas, actuaciones ordenadas en providencia de 12 de septiembre de 2022.

Ahora bien, dado que no obra constancia de trámite alguno de notificación respecto de dicha demandada por lo anterior se dispone **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada GRUPO CS CTA.

Realizado el estudio de la contestación allegada por el apoderado de la demandada GRUPO CS CTA se observa que la misma NO cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá allegar el poder para actuar debidamente conferido, es decir, con el mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con la debida presentación personal.
2. Deberá enlistar en estricto orden y debidamente identificada cada una de la documental que allega con el escrito de contestación. Se adjunta el enlace del expediente digital para lo pertinente: [11001310503420170048400](https://www.cendoj.gov.co/11001310503420170048400)

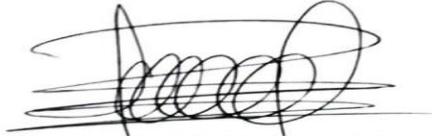
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 C. P. T. y de la S. S., se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de

febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

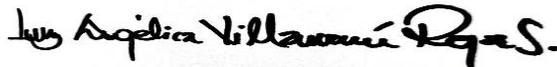


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
104 del 22 de junio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria